



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

José David Jiménez Vásquez
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte (...)*”;

Que, el artículo 50 de la normativa invocada, determina: “*Deberes.- Son deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte las siguientes:*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

1. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los deportistas que integren las selecciones ecuatorianas de los diferentes deportes;
2. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de las Asociaciones Provinciales por Deporte;
3. Seleccionar a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas en coordinación con las Asociaciones Deportivas Provinciales, debiendo presentar un informe del proceso y resultados al Ministerio Sectorial para juegos de ciclo olímpico, Paralímpico y campeonatos mundiales de categoría absoluta;
4. Coordinar acciones de orden técnico con el Ministerio Sectorial y Federaciones Internacionales por Deporte, así como con el Comité Olímpico Ecuatoriano en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la Carta Olímpica;
5. Planificar y ejecutar una vez por año campeonatos nacionales de su deporte;
6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de su deporte que se realicen en el país en el exterior;
7. Alimentar el Sistema Nacional de Información Deportiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley;
8. Desarrollar y regular el deporte de alto rendimiento y profesional, de forma independiente, en el ámbito de su competencia;
9. Cumplir obligatoriamente las disposiciones de ésta Ley, y demás que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados; y,
10. Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables”;

Que, el artículo 160 de la normativa invocada, indica: “El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenezcan al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

contratos de la organización intervenida”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...);*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “Artículo 1.- Fúsióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.”

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “Artículo 1.- Designar a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la doctora Alegría De Lourdes Crespo Cordovez, en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispuso:

“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2376 de 15 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al Abogado José David Jiménez Vásquez como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0081-R de 31 de enero de 2025, se ratificó la personería jurídica y aprobó la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Wushu;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-2755-OF de 01 de diciembre de 2021, se registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Wushu, por el periodo de cuatro años, comprendido entre el 25 de agosto de 2021 hasta el 25 de agosto de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2023-0550-OF de 28 de marzo de 2023, se actualizó el registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Wushu;

Que, mediante oficio Nro. FEW-Oficio 070-2025 de fecha 30 de junio de 2025, ingresado con documento Nro. MD-DZ8-2025-1747-I el 01 de julio de 2025, el presidente de la Federación Ecuatoriana de Wushu, remitió documentación y solicitó el registro de la organización deportiva mencionada;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2025-1910-O de 10 de julio de 2025, se emitió observaciones para el trámite de registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Wushu;

Que, mediante Oficio Nro. FEW-Oficio 077-2025 de 12 de agosto de 2025, ingresado con documento Nro. MD-DZ8-2025-2163-I en la misma fecha, el presidente de la Federación Ecuatoriana de Wushu remitió documentación y solicitó el registro del Directorio del organismo deportivo mencionado;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2025-2298-O de 22 de agosto de 2025, se reiteran observaciones para el trámite de registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Wushu;

Que, mediante oficio Nro. FEW-Oficio 092-2025 de 02 de septiembre de 2025, ingresado con documento Nro. MD-DZ8-2025-2321-I en la misma fecha, el presidente de la Federación Ecuatoriana de Wushu, remitió documentación complementaria para el trámite de registro del Directorio del organismo deportivo mencionado;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2025-2392-O de 09 de septiembre de 2025, La Dirección de Asuntos Deportivos indicó a la Federación Ecuatoriana de Wushu, lo siguiente:

“(...) Una vez revisada la documentación presentada por la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE WUSHU, se determina que dicha organización deportiva cumple parcialmente con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, por lo cual, se reiteran las observaciones planteadas mediante el oficio Nro. MD-DAD-2025-2298-O- de 22 de agosto de 2025, referente a:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

“2.- En virtud de que, no se da cumplimiento con lo dispuesto en el literal b) del Acuerdo Ministerial 0389 de 20 de septiembre de 2021, referente a remitir la nómina de recepción de la convocatoria a asamblea general de elecciones, suscrita por todos los representantes legales de los clubes filiales de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE WUSHU, se servirá remitir una certificación en la que se determine los correos electrónicos de todos los clubes filiales que no suscribieron la nómina de recepción de la convocatoria a asamblea general de elecciones y que los referidos clubes fueron notificados a los correos electrónicos, se servirá determinar la denominación de los clubes y la fecha de la notificación.

En virtud de que persisten las observaciones señaladas en el oficio antes detallado, por cuanto el peticionario no ha justificado en legal y debida forma los requerimientos solicitados por esta Unidad Administrativa se verifica que, no se cuenta con los elementos necesarios para atender favorablemente a su pedido de registro del directorio”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-2121-M de 11 de septiembre de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó al Director Financiero, lo siguiente: “*(...) por medio del presente solicto de la manera más comedida se emita una certificación en la que se indique si la Federación Ecuatoriana de Wushu, recibe o no fondos públicos del Estado (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-1501-M de 11 de septiembre de 2025, el Director Financiero informó al Director de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “*(...) Al respecto una vez revisadas las bases de datos de la Dirección Financiera y dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF; se informa que el Ministerio del Deporte SI ha entregado recursos públicos a través de asignaciones presupuestarias a la "Federación Ecuatoriana de Wushu" en el año 2023 por el valor de USD\$15,883.31, en el año 2024: No se asignaron recursos y en el 2025 hasta la presente fecha se ha asignado el valor de USD\$9,287.76. (Se adjuntan anexos)*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-2124-M de 12 de septiembre de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de intervención de la Federación Ecuatoriana de Wushu, indicando en lo pertinente, lo siguiente: “*(...) III Análisis: La Constitución de la República otorga a los ciudadanos, entre otros, el ejercicio del derecho al deporte y la cultura física, siendo las organizaciones deportivas entidades de derecho privado con finalidad social y pública, las cuales gozan de autonomía, sujetas a regulaciones legales y reglamentarias como lo es, la evaluación de su gestión y rendición de cuentas.*

Respecto al derecho a la seguridad jurídica, el artículo 82 de la Constitución de la República señala que, éste se fundamenta en el respeto a la Carta Constitucional y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables para las autoridades competentes, lo cual, significa que todos los ecuatorianos convivimos bajo el mandato de leyes jurídicamente ordenadas, con la seguridad sobre la aplicación del derecho escrito y vigente; dicha confiabilidad en el orden jurídico, otorga la certeza de que los órganos de la administración pública que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercen sus competencias y facultades



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

que les son atribuidas en la Constitución y la ley, de conformidad con lo que establece el artículo 226 de la misma Norma Suprema y, artículos 3, 17, 22 y 65 del Código Orgánico Administrativo, los cuales establecen entre otros principios de la administración pública, el de buena fe, eficacia, seguridad jurídica y confianza legítima que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que el Ministerio Sectorial, es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, por lo cual, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.

Conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, el cual se encuentra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2020, respecto a sus artículos 55, 56, 57 y 58, se determina con claridad la facultad que tiene el Ministerio Sectorial, de disponer mediante una resolución debidamente motivada la intervención de un organismo deportivo.

En este sentido, se identifica que el directorio de la Federación Ecuatoriana de Wushu, en adelante FEW, feneció el 25 de agosto de 2025, por lo cual, es preciso indicar que la Federación es una persona jurídica de derecho privado. Bajo este contexto, es imprescindible mencionar que las personas jurídicas ejercen sus derechos y obligaciones a través de un representante legal debidamente registrado en la entidad que le otorgó personería jurídica y que regula su actividad; en consecuencia, el artículo 570 del Código Civil señala expresamente que las corporaciones (personas jurídicas) estarán representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter.

En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el estatuto de la Organización Deportiva, se establece expresamente que la representación legal la ejerce su presidente, persona natural cuyo nombramiento debe ser registrado en el Ministerio Sectorial, previo cumplimiento de todos los requisitos legales.

Por estas razones, considerando que el registro de directorio de la FEW se encuentra fenecido, en virtud que el Oficio. MD-DAD-2021-2755-OF de 01 de diciembre de 2021 y su actualización, emitida mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-0550-OF de 28 de marzo de 2023, establecen como vigencia del directorio el periodo de cuatro años, comprendido desde el 25 de agosto de 2021 hasta el 25 de agosto de 2025, se puede identificar que la Organización Deportiva no mantiene un directorio vigente y legalmente registrado que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas, los cuales, por su



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Como resultado de lo detallado, al no existir ningún cambio en el estatus del directorio de la organización deportiva y considerando el fenecimiento del directorio registrado, se verifican elementos que inciden en el registro del representante legal de la FEW y demás integrantes del órgano directivo. En tal razón, esta situación conlleva a que el Ministerio Sectorial intervenga la organización deportiva, de conformidad a la atribución prevista en el literal n) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Conforme a lo argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la FEW, esto es:

1. *La FEW se encuentra en acefalía respecto de su representación legal, debido a que no existe un representante legal registrado en este Portafolio de Estado, por cuanto el directorio de la Organización Deportiva feneció el 25 de agosto de 2025, conforme al período detallado en el Oficio. MD-DAD-2021-2755-OF de 01 de diciembre de 2021 y su actualización, emitida mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-0550-OF de 28 de marzo de 2023.*

Es oportuno mencionar que la Dirección de Asuntos Deportivos comunicó al peticionario mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-2392-O de 09 de septiembre de 2025 que la Federación no ha justificado en legal y debida forma los requerimientos realizados por la Unidad Administrativa, por lo cual, no se podría atender favorablemente los requerimientos formulados por la entidad deportiva. Esta situación, incide en el estatus de la representación legal de la organización deportiva.

Bajo este contexto, se puede identificar que la organización deportiva necesita de un representante legal con el cual se pueda gestionar su actividad ante entidades públicas y privadas para que se dé continuidad a las actividades de la entidad deportiva.

2.- *Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por el Director Financiero con memorando Nro. MD-DF-2025-1501-M de 11 de septiembre de 2025, en el que se indica lo siguiente: (...) Al respecto una vez revisadas las bases de datos de la Dirección Financiera y dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF; se informa que el Ministerio del Deporte SI ha entregado recursos públicos a través de asignaciones presupuestarias a la "Federación Ecuatoriana de Wushu" en el año 2023 por el valor de USD\$15,883.31, en el año 2024: No se asignaron recursos y en el 2025 hasta la presente fecha se ha asignado el valor de USD\$9,287.76. (Se adjuntan anexos)".*

Conforme a lo manifestado, se puede concluir que la FEW se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que señala: "En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo", por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada para salvaguardar los fondos



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

públicos transferidos, de conformidad al artículo 14 letra n) de la ley del deporte, educación física y recreación.

Finalmente, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este portafolio de Estado garantizar que la FEW desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, cumpliendo su fin primordial que radica en planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, velando por el bienestar de los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la norma invocada.

IV. Conclusión:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es: “acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se considera intervenir la Federación Ecuatoriana de Wushu, designando un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, se subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible”;

Que, en atención a la sumilla de fecha 12 de septiembre de 2025, inserta en el memorando Nro. MD-DAD-2025-2124-M de 12 de septiembre de 2025, mediante el cual, la entonces Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo; dispone: "*Estimada Subsecretaria, favor sugerir perfil*".

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0066-M de 14 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Deporte, solicitó a la Directora Nacional de Talento Humano, la validación del perfil del señor Jairon Jacinto Jarrín Vega, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Wushu;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04659-M de 15 de octubre de 2025, la Directora Nacional de Talento Humano informó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: “(...) *Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Lcdo. Jairon Jacinto Jarrín Vega, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Wushu*”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0082-M de 16 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Deporte indicó a la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo: “(...)”



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

En atención al Memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04659-M de fecha 15 de octubre de 2025, mediante el cual la señora Diana Carolina Buitrón Martín, Directora Nacional de Talento Humano informa que, una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil requerido para el cargo de Interventor, a través de la Dirección a su cargo, certifica que el Lcdo. Jairon Jacinto Jarrín Vega cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Wushu.

En virtud de lo antes señalado, me permito recomendar al Lcdo. Jairon Jacinto Jarrín Vega para la designación como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Wushu, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, verificados los elementos concordantes y evidenciada la configuración de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, resulta jurídicamente procedente la adopción de medidas de carácter preventivo, conforme lo prevé expresamente dicha norma. En este sentido, la intervención no constituye una medida sancionatoria, sino una acción administrativa de carácter excepcional y temporal, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad institucional, la transparencia en la gestión y el adecuado funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Wushu. Su objetivo es restablecer las condiciones necesarias para el precautelando los derechos de los deportista, su vida digna y su recreación.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, el Viceministro del Deporte en su calidad de delegado de la Máxima autoridad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Intervenir a la Federación Ecuatoriana de Wushu, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalía en su representación legal.

Artículo 2.- Designar como interventor de la Federación Ecuatoriana de Wushu, al Lic. Jairon Jacinto Jarrín Vega con cédula de ciudadanía Nro. 1719827089, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

Artículo 4.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la Federación Ecuatoriana de Wushu, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Subsecretaría del Deporte, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento con los documentos anexos:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano;
5. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
9. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
10. Al Interventor designado de la Federación Ecuatoriana de Wushu;
11. A los ex miembros del directorio de la Federación Ecuatoriana de Wushu, registrados conforme consta en el oficio Nro. MD-DAD-2023-0550-OF de 28 de marzo de 2023;
12. Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano.

De conformidad a lo previsto en el literal m, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con el afán de precautelar el derecho a la defensa, se apertura la vía administrativa ante cualquier tipo de reclamo, para que se presenten los descargos de los cuales se crean asistidos por la expedición de esta resolución.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas a la interventora.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que la interventora realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2025

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio Sectorial, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Séptima. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Octava. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

José David Jiménez Vásquez
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SD-2025-0082-M

Anexos:

- md-dad-2025-2124-m-1.pdf
- minedec-sd-2025-0066-m.pdf
- minedec-dnth-2025-04659-m.pdf
- minedec-sd-2025-0082-m.pdf
- wushu_20230082723001760645286.pdf
- wushu_20250760367001760645298.pdf
- md-dad-2025-2121-m-2.pdf

Copia:

Señor Doctor
Franklin Marcelo. Castillo Gavilanez
Abogado de Asuntos Deportivos 2

fc/da/lá